

Poder Judicial de San Luis

OFR 4985/2

"OFICIO RELACIONADO DIAZ FAJRELDINES ROSA, RECURSO DE RECONSIDERACION"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 221 – STJSL-SA-2019.-

SAN LUIS, veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver los autos caratulados "OFICIO RELACIONADO DIAZ FAJRELDINES ROSA, RECURSO DE RECONSIDERACION", OFR N° 4985/2, y;

Y CONSIDERANDO: I) Que en fecha 12/06/2019 se presenta la Dra. Rosa María Díaz Fajreldines, Secretaria a cargo de la Dirección General de Archivos Judiciales e interpone Recurso de Reconsideración y Nulidad en Subsidio, en contra de la Resolución N° 197/19, punto VI), que resolvió no justificar por razones de salud (art. 11 del Ac. 561/18- Reg. de Lic.) la inasistencia de los días 20, 21, 22, 23 y 24 de mayo de 2019, y solicita se revoque la misma.-

En los fundamentos expone que el día 17/05/2019, se la designa como subrogante de la Biblioteca, desde los días 17/05/2019 y desde el 21/05/2019 hasta el 23/05/2019 y que en virtud de ello, en forma inmediata, le contestó a la Dirección de Recursos Humanos, que iba a estar ausente dicha semana, por estar enferma y tener que realizarse estudios complejos de coagulación de sangre, lo cual la imposibilitaría concurrir a sus tareas laborales.-

Manifiesta que el día 20/05/2019 al 25/05/2019 solicitó licencia por razones de salud, por un cuadro de bronquitis crónica y principio de neumonía con anginas rojas, inasistencia que fue comunicada el mismo día 20/05/2019.-

Sostiene que el art. 11 del Acuerdo N° 561/18 es improcedente e inaplicable para ciertas patologías como la que invoca, en

Poder Judicial de San Luis

donde se prescribe reposo absoluto con la prohibición de salir al ambiente frío.-

Agrega que el próximo día hábil posterior a su último día de inasistencia asistió al médico de control de ausentismo y presentó el certificado médico que justificaba su reposo absoluto, por lo que considera que no existe razón para no justificar la licencia y menos por extemporánea y fuera de horario.-

Concluye que la Resolución atacada la coloca en una situación de indefensión por lo que solicita se revea la misma.-

II) Que en fecha 27/05/2019 el Médico Controlador observa que el certificado de la recurrente ha sido presentado fuera de término.-

III) Que en fecha 04/06/2019, atento al informe del Médico Auditor y lo dispuesto en el art 11 del Ac. N° 561/18, Recurso Humanos observó que corresponde no justificar la ausencia de los días referidos, por acreditar la causal invocada en forma extemporánea.-

IV) Que entrando en el análisis de la cuestión planteada consideramos que el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Dra. Rosa María Díaz Fajreldines resulta improcedente, en base a las consideraciones que a continuación se exponen.-

Que mediante Resolución N° 197/19 –D.R.H. de fecha 10/06/2019, en el punto VI) se resolvió “NO JUSTIFICAR por razones de Salud (Art. 11 del Ac. 561/18- Reg. de Lic.) la inasistencia de los días 20, 21, 22, 23 y 24 de mayo de 2019, a la Dra. **ROSA MARIA DIAZ FAJRELDINES**, Secretaria de Archivo Judicial.-

En efecto, la recurrente presentó el día 27/05/2019 un certificado médico de fecha 20/05/2019, en el que se indica 5 días de reposo y tratamiento.-

Por su parte el art. 11 del Acuerdo N° 561/18, prescribe que a los fines de la justificación de inasistencias por razones de salud, deberá

Poder Judicial de San Luis

concurrir al consultorio médico fijado por el empleador, **en un plazo de hasta 48 hs., a contar desde el primer día de inasistencia, con el certificado médico que acredite la dolencia que alega.-**

En autos se advierte que la Dra. Rosa María Díaz Fajreldines, presentó el certificado médico el día 27/05/2019, es decir fuera del plazo de hasta 48 hs., contados desde el primer día de inasistencia, esto es el día 20/05/2019, todo ello conforme lo dispuesto por el Art. 11 del Acuerdo 561/18 – Régimen de Licencias, por lo que no corresponde justificar la inasistencia por Razones de Salud, de los días 20 al 24/05/2019, por acreditar en forma extemporánea la causal invocada (27/05/2019).-

Por lo expuesto,

SE RESUELVE: No hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por la Dra. Rosa María Díaz Fajreldines.-

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. CARLOS ALBERTO COBO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo 61/2017.-